



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00025-00

ACCIONANTE: JAIME HUMBERTO INFANTE RUEDA

ACCIONADO: JUZGADOS 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BARRANQUILLA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad de la acción de tutela.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente escrito de amparo presentado por el señor JAIME HUMBERTO INFANTE RUEDA contra JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, allí se afirma que el Juzgado accionado se encuentra en mora de pronunciarse frente a la aclaración de una providencia en que se responde a una solicitud de información frente a una medida cautelar sobre el vehículo de placas TZL 125, exigida por el Juzgado Sexto de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo promovido por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A contra ELIAS DE JESÚS QUINTERO PACHECO con radicado N° 08001-40-53-026-2017-00323-00.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite a la entidad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A y a ELIAS DE JESÚS QUINTERO PACHECO, en razón a que son intervinientes con interés en dicho proceso ejecutivo, el primero en su calidad de acreedor y cedente del crédito al accionante en aquélla contienda y el otro como deudor, lo que denota que las resultas de la acción de tutela eventualmente podrían afectar el crédito disputado por éstos. Asimismo, se solicita al JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., a fin que rinda información en torno a los requerimientos de información se eleve al juzgado accionado con relación al proceso ejecutivo N° 08001-40-53-026-2017-00323-00, en especial sobre la medida cautelar sobre el vehículo de placas TZL 125.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor JAIME HUMBERTO INFANTE RUEDA contra JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: Solicitar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por el señor JAIME HUMBERTO INFANTE RUEDA, se afirma que el Juzgado accionado se encuentra en mora de pronunciarse frente a la aclaración de una providencia en que se responde a una solicitud de información frente a una medida cautelar sobre el vehículo de placas TZL 125, exigida por el Juzgado Sexto de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo promovido por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A contra ELIAS DE JESÚS QUINTERO PACHECO con radicado N° 08001-40-53-026-2017-00323-00.

B) Solicitar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el expediente contentivo del proceso ejecutivo promovido por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A contra ELIAS DE JESÚS QUINTERO PACHECO con radicado N° 08001-40-53-026-2017-00323-00.

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar a la entidad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A y a ELIAS DE JESÚS QUINTERO PACHECO, se les solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados, a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional. Asimismo, se solicita al JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., a fin que rinda información en torno a los requerimientos de información que elevase al juzgado accionado con relación al proceso ejecutivo N° 08001-40-53-026-2017-00323-00, en especial sobre la medida cautelar sobre el vehículo de placas TZL 125



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

CUARTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA